

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 244/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós, **se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente.

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

Vistos los autos del expediente en que se actúa, se advierte que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el presente asunto, el siete de junio del año en curso, en la que se resolvió lo siguiente:

“**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la *invalidez* del Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, *publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veinte, de conformidad con el considerando quinto de esta decisión.*

**TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta ejecutoria.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

[Lo destacado es propio]

En ese sentido, mediante proveído de trece de junio del año en curso, se dio cuenta con los puntos resolutiveos dictados en el presente asunto, contenidos en el oficio **SGA/MOKM/197/2022**, lo cual fue notificado por oficio 4727/2022 dirigido al **Congreso de la Ciudad de México**, el **ocho de junio de dos mil veintidós**.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la ley reglamentaria, **se requiere al Congreso de la Ciudad de México**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **informe sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes**, en la inteligencia de que como quedó expresado, la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los **doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso de la Ciudad**

**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 46** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>2</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 244/2020

de México, notificación que tuvo lugar el ocho de junio de dos mil veintidós, por lo que a partir de esa fecha, el referido Congreso quedó vinculado a desarrollar las referidas consultas a las personas con discapacidad.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no desahogar el anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 287<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, artículos 1<sup>6</sup>, 3<sup>7</sup> y 9<sup>8</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio al Congreso de la Ciudad de México.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

<sup>3</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>5</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>6</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

<sup>7</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T17:35:58Z / 27/06/2022T12:35:58-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bb 76 36 56 06 e7 b9 34 39 2c fb 48 85 2b 35 7c 91 2a 30 c0 71 71 26 fd 7e 27 de b5 a4 b2 3c 8b 4d 5d bb ff 3a 98 5e 78 a5 06 a0 ca 44 5b a0 f8 43 d9 99 38 71 2c 26 09 05 c7 55 8c 80 b2 9f 0b a7 63 4d 29 8b e6 6b 62 77 76 db 01 e0 86 87 45 70 3f cb 73 4d 14 ee 43 b6 45 ca 99 ae 48 1a e9 65 24 08 2b 74 df cc 0c 40 3e 49 cf f5 f8 23 e0 38 40 30 c7 49 77 f0 2b 91 96 4a 4e a8 fc 65 40 57 45 2c 21 23 49 e3 a4 fc 6f c8 4f eb bb 52 36 fb 2e f4 cd 3d 82 b9 c7 62 59 9d ad e7 30 03 cd 47 ba 12 f1 1f 0e 8d 6c ce d1 80 d8 eb 3d 84 65 6d f1 f1 70 17 20 47 5e 24 ad 22 fd f0 0c 69 b1 a8 3d e8 0a 5c bf 0c 84 68 e2 d8 0e 10 02 fd e3 94 32 ba a0 8e aa 73 83 07 aa b6 23 9a 2b 43 4e b5 11 ef a8 38 b3 f1 24 a3 2d 96 fd 26 af 1e 00 b3 71 ea ba 57 b5 90 86 ee 9a db 38 db f6 8f c5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T17:35:58Z / 27/06/2022T12:35:58-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T17:35:58Z / 27/06/2022T12:35:58-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4835382			
	Datos estampillados	1576977AFC2542B44F64D511523830856F2B4B2F53B5C19D6208DC0F8705012A			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2022T21:48:13Z / 23/06/2022T16:48:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2f 08 88 af 59 80 f8 6c c0 82 e2 b8 24 20 ab b1 de 81 b0 e4 58 7a 28 0e 86 1a 1f 4c 1a 65 ab c8 14 29 f1 27 b5 06 de d4 8d b8 a0 e8 88 b4 eb 8f c6 0c ff 33 13 fb 5c a0 08 32 61 69 6f 4e 4f 0c b6 81 4e cd ff ac 05 ee 7d fb 46 5a 88 a6 e1 a2 72 3c 55 4b ec f1 ab 4c 46 ad 03 9f f7 2d 4a be fe 7a 31 83 a7 c9 63 95 8b b4 24 94 71 b9 41 8e 2a db c6 5f fc 92 ca 9b eb 18 cd b7 23 fc 75 09 00 98 8b 7e 54 ec 8b 9b ee a6 da 8e 65 c1 e3 10 30 28 c7 87 b7 65 d0 c6 10 20 05 d5 33 35 39 a1 4a 22 db 22 61 29 34 20 6c fd f1 9e 16 62 15 59 cf f2 58 3c f2 ac 98 2f ac 30 8a 7c 3a b9 e2 77 51 af 04 df c9 a6 0a b5 a5 bb 99 01 26 a9 ee 3a 29 d7 46 70 fe 33 13 d4 e9 fe 17 18 cf 4c 52 66 f6 c7 34 b3 11 45 d2 d2 cf 70 32 16 f4 e2 69 46 e9 62 06 5e e9 19 f5 4b a1 a6 6d 60 1a c2 23 a4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2022T21:48:14Z / 23/06/2022T16:48:14-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2022T21:48:13Z / 23/06/2022T16:48:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4827581			
	Datos estampillados	36B886DBA0C137F5733AED10BCB7F7BB50BCFD1C0EC9E0BCF73F989C5F44B2			